ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL SAS

CONTRATO No.	**DBS-236-2026**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
CONTRATISTA:	**AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL SAS**
NIT:	**901256414-3**
CORREO ELEC	**agrofumigación industrial@hotmail.com**
DIRECCION:	**CALLE 9 No 15 – 74 BUCARAMANGA-SANTANDER**
REP LEGAL:	**CECILIA MURILLO MARTINEZ**
IDENTIFICACION:	**63337811**
No DE TEL	**3172353220**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**
VALOR TOTAL	**CIENTO DIEZ MILLONES DE PESO ($ 110.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CUATRO (4) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOPII, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-236-2026.**

CONSIDERACIONES

1. En virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000023 del 27 de noviembre de 2023, (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. La Universidad del Atlántico, requiere contratar los servicios para **"ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."**

4. Que el dpto de gestión de talento humano, le solicito al ordenador del gasto, aprobación para contratar los servicios de **"ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."**

5. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Menor Cuantía **No. MC-064-2026,** invitando para su participación a ***CAS (CONSTRUCCION, ASESORIAS Y SERVICIOS) SAS*, SUMINISTROS Y VARIEDADES YAMB S.A.S. y AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL S.A.S.**

6. La justificación para el Contrato consta en el Estudios Previos elaborados por la oficina de Informática y en el **CDP 1084 del 27/05/2026.**

7. La adquisición, recarga y mantenimiento de los extintores requeridos para garantizar y/o minimizar riesgos caudados por conflagraciones que se lleguen a presentar al interior de la entidad; fortaleciendo con ello la Seguridad Industrial en las diferentes sedes de la Universidad dando respuesta inmediata en caso de una emergencia.

8. Por lo anterior expuesto, es necesario iniciar procedimiento de menor cuantía teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48° y 49° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico).

9. Así mismo estaremos cumpliendo con la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Resolución 2400 de 1979 en su artículo 220 establece: "Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y será revisado como mínimo una vez al año".

Decreto 1072 de 2015, capítulo 6, artículo 2.2.4.6.25: Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. "El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes".

Numeral 2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua;

Numeral 7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, Procedimientos o acciones necesarias para prevenir y controlar las amenazas prioritarias Minimizar el impacto de las no prioritarias.

NTC 2885: 7.3.1.1.1 Mantenimiento – Frecuencia: Los extintores de incendios deben someterse a mantenimiento a intervalos no mayores de 1 año, al momento de la prueba hidrostática, o cuando esté específicamente indicado por una inspección o notificación electrónica.

NTC 2885: 7.4.1.1 Recarga: Todos los extintores de incendios de tipo recargable se deben recargar después de cada uso o cuando se indique en una inspección o al realizarles mantenimiento.

10. El día 03 **de agosto** de **2026**, se recibió una (1) propuesta dentro del término legal, por **AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL SAS.**

11. Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente **AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL SAS, se** encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

12. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-236-2026**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

13. Los estudios previos, solicitud de cotización propuesta y la oferta presentada por **AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL SAS.**

los demás documentos expedidos durante el proceso, hacen parte integral del presente

contrato.

En razón de lo anterior el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. A continuación, se enumeran las especificaciones técnicas para la recarga, mantenimiento y adquisiciones de extintores:

Resumen necesidades por extintor Solkaflam 3700 GR 2026			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
133	0	0	0
Resumen necesidades por extintor Solkaflam 9000 GR			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
2	0	0	0
Resumen necesidades por extintor CO2 5 LB			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
40	0	0	12
Resumen necesidades por extintor CO2 10 LB			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
80	6	20	0
Resumen necesidades por extintor CO2 15 LB			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
9	1	2	0
Resumen necesidades por extintor CO2 50 LB			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
0	0	2	0
Resumen necesidades por extintor PQS ABC 10 LB			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**

2	145	0	5
Resumen necesidades por extintor PQS ABC 20 LB			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
0	17	0	3
Resumen necesidades por extintor H2O 2,5 GL			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
0	19	0	0
Resumen necesidades por extintor TIPO K 1,5 GLL			
Mantenimiento	**Recarga**	**Prueba Hidrostática**	**Adquisición**
3	0	0	0
Soporte y ganchos para extintores			60
Base para extintores 10 LB			40
Base para extintores entre 20 a 30 Lb			30
Señalización de extintores			150
Carro con rejilla en Cromado para transportar extintores medidas aproximadamente (Alto: 93 cm, ancho 60 cm, fondo 90,4 cm) material metal color cromado, capacidad aproximadamente 200 KG			1

El proponente debe tener en cuenta las siguientes consideraciones especiales:

1. La recarga de extintores y mantenimiento debe realizarla una empresa que tenga implementado su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que demuestre con certificación los insumos y materiales que utilizo para la recarga, adquisición y mantenimiento de los extintores.
2. La recarga, mantenimiento y demás debe realizarse In situ en cada sede garantizando la cobertura, logrando así no dejar sedes ni áreas desprotegidas.
3. El oferente debe garantizar que la recarga de extintores y mantenimiento de los mismos cuente con una garantía mínima de seis (6) meses, en caso de presentarse despresurización del equipo sin haber sido utilizado.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los precios ofertados por el CONTRATISTA y aprobados por LA UNIVERSIDAD, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO La Universidad cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

• El valor total de contrato se pagará en pagos parciales conforme a los bienes y/o servicios efectivamente solicitados y entregados (proporcional al porcentaje de ejecución del contrato), dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera, del recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Cuatro (4) meses, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Sera:

1. Sede norte: Cra 30 # 8-49 Puerto Colombia
2. Sede centro: Cra 43 # 50-53, Barranquilla (Alternas por remodelación) / Consultorio jurídico.
3. Sede bellas artes: Cra 46 #87-43, Barranquilla
4. Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23-5, Suan
5. Sede Sabanalarga: Sede Sabanalarga: Cra 18 # 4 – 80, Sabanalarga
6. Sede Soledad: Colegio Inem, calle 30 (entrada principal de la sede) Soledad
7. Sede unidad de salud: Carrera 59 # 70 – 52, Barranquilla

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo del siguiente **CDP No 1084** de fecha **27/05/ 2026.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones Específicas.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el ítem 3.2 del presente estudio previo o la especificación que se requiera por parte de la entidad contratante de acuerdo a la necesidad del servicio.
2. Atender en forma inmediata cualquier dificultad que pueda presentarse con la no satisfacción de las especificaciones técnicas de los suministros pactados.
3. Proveer un producto de excelente calidad y con precios justos del mercado, según las especificaciones técnicas solicitadas.
4. Atender las solicitudes de garantía en el menor tiempo posible.
5. La recarga de extintores y mantenimiento debe realizarla una empresa que tenga implementado su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que demuestre con certificación los insumos y materiales que utilizo para la recarga, adquisición y mantenimiento de los extintores.
6. La recarga, mantenimiento y demás debe realizarse In situ en cada sede para no dejar las sedes ni las áreas desprotegidas, aportando la constancia de trabajo en sitio.

7. El mantenimiento de extintores debe incluir (pintura si aplica, limpieza, etiqueta, revisión de manguera y boquilla cambiarlas si aplica, revisión de pasador y precinto, revisión de válvula y apalancas, revisión de presión operativa, sello código de color)
8. En recarga (vaciado total, limpieza de piezas, Cambio de empaques, revisar válvula de seguridad, llenar el cilindro con la cantidad exacta de químico certificado, presurización, cambio de válvulas, etiquetas, pintura si aplica, manguera y boquillas cambiarlas si aplica, sello código de color).
9. La prueba hidrostática debe anexar certificado de cada extintor.
10. La prueba hidrostática debe incluir (Recarga (aplica el punto anterior, prueba de laboratorio y pintura si aplica)
11. Los extintores de CO_2 deben ser de aluminio y certificados.
12. La recogida e ubicación en cada área debe ser por parte del proveedor en compañía del personal de seguridad y salud en el trabajo de la Universidad.
13. Disponer de materiales y herramienta (Carrito de transporte) para traslado de extintores en las diferentes áreas.
14. Garantizar el transporte adecuado para realizar la entrega de todos los bienes, así como del personal que se requiera para el descargue y entrega inventariada; lo que no generará costo adicional para la Universidad
15. Durante el transporte, entrega o cuando se realice mantenimiento los lugares indicados, tendrá la obligación de usar procedimientos adecuados de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar el estado y funcionamiento de los elementos objeto del presente proceso de selección. En caso de pérdida o daño por mal manejo o descuido, deberá responder por el valor total del bien garantizando las especificaciones técnicas de este.
16. Asumir los costos de transporte de los equipos al momento de realizar la entrega a la entidad, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados a la entidad contratante por parte del proveedor.
17. Cambiar los productos que resulten con defectos de fábrica o que resulten dañados por mala manipulación de los operarios o personas diferentes a los funcionarios de la Universidad, lo cual deberá cumplir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe el supervisor del contrato.
18. Garantizar que todos los elementos sean nuevos, originales y no remanufacturado.
19. Informar por escrito y concertar con el Supervisor del Contrato, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos objeto del contrato.
20. El contratista debe dar cumplimiento dentro de las instalaciones en las diferentes sedes de la Universidad del Decreto 1072 de 2015 y el manual de contratista de la Universidad.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se obliga para con el Contratista a lo siguiente:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Designar un supervisor para la recepción y verificación de los equipos.
6. Realizar la supervisión del contrato.
7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través del JEFE DPTO. DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	Se requiere	Valor	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor del contrato	Duración del contrato y mínimo (2) años más a partir de la suscripción del mismo.

Calidad del servicio.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO 1. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 2. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

PARÁGRAFO 3. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. De manera unilateral.
7. Por disolución de la persona jurídica contratista
8. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
9. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. Respecto a la causal de terminación unilateral del contrato, cualquiera delas partes podrá hacerlo sin generar indemnización para la otra, indicando la fecha a partir de la cual se entiende terminada la relación contractual, que en todo caso no podrá ser inferior a un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del recibido de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula décima, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTRO SÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrá na cargo del Contratista, dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de Contratación, Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIVERSIDAD, 5) Manual de Contratación de la Universidad, 6) formato de capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato.

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO 1. CAMBIOS DE PERSONAL. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún

contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estarásometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

El CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere:
a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

PARRAGRAFO 1. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Vo. Bo Oficina Jurídica
D/pto de Gestión de compras y contratación Proyectó:
PPSU